

1.140-46.02 - 1747

CIRCULAR EXTERNA No. 1747

Santiago de Cali, JULIO 25 2022

PARA: Representantes legales y Comisiones de Convivencia y Conciliación, de las Asociaciones de organismos de acción comunal – ASOCOMUNAL, de competencia de la Gobernación del Valle del Cauca

DE: LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA
Directora del Departamento Administrativo de Jurídica

JERSON EDUARDO VALENCIA ARANGO
Subdirector de Inspección, Vigilancia y Control de Entidades Sin Ánimo de Lucro

ASUNTO: Por la cual se solicita información relacionada con procesos de impugnación de elección de dignatarios.

Saludo cordial

Competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación, para conocer los procesos de impugnación contra la elección de dignatarios.

De conformidad con el artículo 48 de la Ley 2166 de 2021¹, la Comisión de Convivencia y Conciliación en los organismos de acción comunal, constituye una instancia encargada de garantizar que los afiliados gestionen sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral denominado conciliador.

En el literal D del Artículo 50, la misma preceptiva consagra que además de las funciones conciliatorias, la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales de grado superior, conocerán de las demandas de impugnación, en sus respectivos territorios.

En el literal A del Artículo 53, establece que corresponde a los organismos comunales de grado inmediatamente superior, conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales.

Incumplimiento injustificado de la Comisión de Convivencia y Conciliación

En cumplimiento de lo previsto en el Parágrafo 1 del Artículo 53 de la Ley Comunal, desde la Gobernación del Valle del Cauca se requerirá, a la Comisión de Convivencia y Conciliación, que se haya negado a admitir las demandas de impugnación, que haya dilatado el trámite respectivo o que haya remitido las demandas a otra instancia comunal o a esta Gobernación, sin que existiera causa justificada.

¹ "POR LA CUAL SE DEROGA LA LEY 743 DE 2002, SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA EN LO REFERENTE A LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE SUS AFILIADOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Si la Comisión de Convivencia y Conciliación, se niega a responder o guarda silencio frente a los requerimientos formulados por la Gobernación, se declarará agotada la instancia comunal y la Gobernación del Valle del Cauca asumirá el conocimiento del proceso de impugnación.

E inmediatamente y en aplicación de las normas consagradas en el Decreto 1066 de 2015, se dará apertura a la investigación administrativa correspondiente, dirigida a establecer la responsabilidad del organismo de acción comunal o de sus dignatarios por el incumplimiento de las normas legales y estatutarias; y a aplicar las sanciones establecidas en la Ley, las cuales pueden consistir en suspensión temporal o desafiliación de los dignatarios, suspensión temporal de la personería jurídica del organismo, congelación de fondos y/o cancelación definitiva de la personería jurídica.

Inoperancia de la Comisión de Convivencia y Conciliación

La Ley Comunal prescribe que, en todos los organismos de acción comunal, debe existir una Comisión de Convivencia y Conciliación, integrada por un número impar de mínimo tres personas, elegidas de conformidad con la ley y el estatuto.

Este mandato legal impone a los organismos comunales, la obligación de elegir oportunamente a los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación, y a la vez, la obligación de garantizar su funcionamiento y operatividad permanente, durante el período para el que fueron elegidos.

En ese sentido, la Ley Comunal no ha previsto como justa causa para no asumir el conocimiento de las demandas de impugnación, el hecho de que la Comisión de Convivencia y Conciliación, no se haya reunido, no se encuentre activa o que sus miembros hayan presentado renuncia al cargo.

Solicitud de información general sobre procesos de impugnación

Teniendo en cuenta todo lo anterior y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Gobernación del Valle del Cauca solicita a todas las Asociaciones de Organismos de Acción Comunal de su competencia, un informe en el que se detallen los datos básicos de los procesos de impugnación de elección de dignatarios, que hayan admitido y decidido o que actualmente tramiten.

Para cada proceso, el informe tendrá mínimamente la siguiente información:

1. Nombre del Organismo de Acción Comunal
2. Municipio
3. Nombre del Representante Legal
4. Fecha de presentación de la impugnación
5. Nombre del(los) impugnante(s)
6. ¿Hay decisión de primera instancia?
7. Adjuntar copia de la decisión de primera instancia
8. Adjuntar constancia de ejecutoria de la decisión de primera instancia
9. ¿Se apeló la decisión de primera instancia?
10. ¿Se remitió el expediente a la Gobernación del Valle del Cauca?
11. Si no hay decisión de primera instancia, explicar las razones que impidieron adoptar una decisión. E informar en qué etapa se encuentra el proceso.

Para la presentación del informe, se concede un plazo perentorio de diez (10) días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Circular, a través de los canales virtuales de los que dispone la Gobernación del Valle del Cauca. 



Esta Gobernación, como entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de los organismos de acción comunal de primer y segundo grado con asiento en el territorio departamental; brinda de manera permanente la asesoría y el acompañamiento a todos los organismos comunales de su competencia, en materia de organización y funcionamiento. Y naturalmente, brinda las orientaciones necesarias para el desarrollo de los procesos de impugnación, cuando los organismos interesados así lo soliciten.

Atentamente,


LIA PATRICIA PEREZ CARMONA
Directora


JERSON EDUARDO VALENCIA ARANGO
Subdirector de Inspección, Vigilancia y Control de Entidades Sin Ánimo de Lucro

Redactor y transcriptor: Wilmot David Ruano Ibarra. Profesional Universitario 

